



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 152, fecha: miércoles, 12 de Agosto de 2020

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BASES GENÉRICAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO (TURNO LIBRE)

BOP-GU-2020 - 2077

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTOS PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2020 - 2078

### SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO 2020

BOP-GU-2020 - 2079

### SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN LA PROVINCIA, AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 2080

### AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

CONVOCATORIA ELECCIÓN JUEZ DE PAZ

BOP-GU-2020 - 2081

## AYUNTAMIENTO DE CASPUEÑAS

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 2082

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (DELEGACIÓN)

BOP-GU-2020 - 2083

## AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO GENERAL 2020

BOP-GU-2020 - 2084

## AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 2085

## AYUNTAMIENTO DE TRILLO

EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020

BOP-GU-2020 - 2086

## AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

EDICTO EMPLAZAMIENTO INTERESADOS

BOP-GU-2020 - 2087

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA TEMPORAL DEL ALCALDE

BOP-GU-2020 - 2088

## AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA

BOP-GU-2020 - 2089

## AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE FESTEJOS TAURINOS

BOP-GU-2020 - 2090

## AYUNTAMIENTO DE SELAS

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2020 - 2091

## AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA ESCOLAR EN PRÁDENA DE ATIENZA

BOP-GU-2020 - 2092

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS (SUBSANACIÓN)

BOP-GU-2020 - 2093

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

CORRECCIÓN DE ERRORES AL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA NÚMERO 146, DE FECHA 04/08/2020, SOBRE CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

BOP-GU-2020 - 2094

## AYUNTAMIENTO DE ILLANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS MUNICIPALES

BOP-GU-2020 - 2095

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2020 POR PCUOTAS MUNICIPALES

BOP-GU-2020 - 2096



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**BASES GENÉRICAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO (TURNO LIBRE)**

---

**2077**

Por medio del presente anuncio se hacen públicas las Bases Genéricas que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la creación de bolsas de trabajo (turno Libre), aprobadas por la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veinte.

**BASES GENÉRICAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO (TURNO LIBRE).**

### BASES

#### PRIMERA: OBJETO.

Estas bases genéricas tienen por objeto establecer las normas reguladoras de las convocatorias de las pruebas selectivas de la Diputación Provincial de Guadalajara para la creación de "bolsas de trabajo" (turno libre), para el nombramiento, con carácter temporal, del personal que sea necesario para la cobertura provisional de vacantes, para la sustitución transitoria de los titulares de las plazas, para la ejecución de programas o por el exceso o acumulación de tareas.

Las presentes bases se completarán con las bases específicas que se aprueben por cada convocatoria determinada.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione alguna dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

#### SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE Y APLICACIÓN.

A las respectivas convocatorias les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la



Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; estas Bases genéricas y las correspondientes Bases específicas.

Las bolsas de trabajo creadas al efecto tendrán carácter subsidiario respecto de las de promoción interna (definitiva y temporal).

Las presentes bases serán de aplicación supletoria para la selección del personal laboral.

#### TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas selectivas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

- a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.
- b. Tener 16 años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en los distintos grupos de clasificación del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en adelante), o encontrarse en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleos o cargos públicos.
- f. No hallarse incurso en causa de incapacidad a que se refieren los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g. No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores y en las bases específicas deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias



y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

#### CUARTA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en los procesos selectivos (cuyo modelo será facilitado por el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial y que también estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial -<https://dguadalajara.sedelectronica.es>-), en las que los aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todos los requisitos que se exigen en las bases de la convocatoria, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, estarán dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán preferentemente de forma telemática en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezcan publicadas las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo).

En la instancia deberán constar, necesariamente, además del nombre y los apellidos, el número del DNI, domicilio completo, teléfono y dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la titulación exigida en la letra c) de la Base Tercera.
- Copia del justificante de abono de los derechos de examen.
- En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar fotocopia de los certificados o documentos que correspondan, según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y de la categoría profesional, fecha de inicio y finalización (los servicios prestados en la Diputación Provincial de Guadalajara se incorporarán de oficio).
- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones, presentación de la copia del correspondiente título o resguardo de solicitud de éste.
- En su caso, para acreditar como mérito la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, copia del certificado o diploma de asistencia al curso, con indicación del número de horas lectivas y de su fecha de celebración.
- Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Los derechos de examen serán satisfechos por los aspirantes con anterioridad a la presentación de las instancias y se fijarán en las correspondientes convocatorias. Los aspirantes que acrediten hallarse en situación de desempleo por período superior a seis meses en el último año, mediante el volante de demanda de empleo del Servicio de Empleo o certificado de dicho Instituto, en el momento del devengo de la tasa, abonarán la mitad de esta.

Los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado y solicitar, exponiéndolo en la instancia, las posibles



adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria. Los aspirantes con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en las pruebas selectivas por el cupo de reserva de personas con discapacidad, de haberlo, deberán indicarlo en la instancia.

#### QUINTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en un plazo máximo de treinta días, se dictará resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación; concediéndose un plazo de diez días para subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 68 LPACAP.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el artículo 109.2 LPACAP. Una vez examinadas las que se hubieran presentado, se publicará relación definitiva de admitidos en dicho Boletín Oficial. De no presentarse reclamación se considerará definitiva la inicialmente publicada.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes, frente a cuyos miembros se podrá presentar solicitud de abstención o recusación en el plazo de cinco días hábiles.

Contra la resolución que apruebe las lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los tribunales de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 del TRLEBEP.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y cuatro vocales y será asistido por un secretario, nombrados todos ellos por el Presidente de la Corporación Provincial:



- Presidente: Un funcionario de carrera del Área de Recursos Humanos, Secretaría General o Asesoría Jurídica perteneciente a los subgrupos A1 o A2. También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados en Derecho de la Escala de Administración Especial.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera (o personal laboral fijo, en su caso) designados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Guadalajara, técnicos, especialistas o expertos en la materia, todos ellos. Conforme a las previsiones normativas contenidas en el III Acuerdo Marco, la Junta de Personal propondrá a uno de ellos, quien no ostentará representación alguna de dicho órgano u organización sindical, que actuará a título individual; pudiendo asistir, además, como observadores, con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel de la Diputación Provincial.

En el caso de que la Junta de Personal no formulara propuesta de nombramiento en el plazo de cinco días desde la petición se entenderá que decae en su opción

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y, como se ha dicho, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera (o laborales fijos, en su caso) que pertenezcan al mismo o superior subgrupo de titulación.

Para la válida constitución de los tribunales, en cada una de las sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de dos de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, notificándolo a la autoridad competente.

El Tribunal podrá disponer, por mayoría de votos, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, sobre la base de las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos que permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del



procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y de las específicas, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Los miembros del Tribunal, y también los posibles asesores, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio estén legalmente establecidas.

#### SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la correspondiente convocatoria y sus bases específicas hasta la celebración del primer ejercicio no podrán transcurrir menos de tres meses ni más de cinco. Asimismo, las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, quince días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición en el referido Boletín. Las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las convocatorias, si las hubiere, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de estas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración después de que se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

**OCTAVA: PROCESO DE SELECCIÓN.**

El proceso de selección constará de dos fases: concurso y oposición.

1. **FASE DE CONCURSO:** Esta fase se celebrará siempre con posterioridad a la de oposición, no será eliminatoria y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La valoración de los méritos de la fase de concurso se incorporará a la puntuación final obtenida por aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final de los aspirantes y el orden de puntuación de estos. Los méritos alegados por los aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se regirán por el siguiente baremo:

1. **Antigüedad:** Se valorará por meses de servicio completos (se despreciarán las fracciones inferiores al mes), computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, en cualquiera de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de 30 puntos, a razón de:

- Servicios prestados en la misma plaza a la convocada en la Diputación Provincial de Guadalajara: 0,50 puntos por mes.
- Servicios prestados en la misma plaza a la convocada en otra Administración Pública: 0,30 puntos por mes.
- Servicios prestados en la Diputación Provincial de Guadalajara en plaza distinta a la convocada: 0,30 puntos por mes.

2. **Cursos de Formación y Perfeccionamiento:** Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones de la plaza que se convoca. En este sentido, en cada convocatoria se señalarán las materias sobre las que deban versar las acciones formativas para que se valoren. La puntuación máxima por este concepto será de 15 puntos, aplicados de la siguiente forma:

1. **Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado dentro de los ocho últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso y la publicación de la convocatoria en el BOP):** cursos de hasta 10 horas lectivas, 0,30 puntos; cursos de entre 11 y 20 horas lectivas, 1,00 puntos; cursos de entre 21 y 30 horas lectivas, 1,75 puntos; cursos de entre 31 y 50 horas lectivas, 2,25 puntos; cursos de entre 51 y 100 horas lectivas, 4,00 puntos; y cursos de más de 100 horas lectivas, 6,00 puntos.

2. **Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el INAP, Diputación Provincial de Guadalajara, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación Continua de los sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado más allá de los ocho**



últimos años: se valorarán la mitad de la escala anterior.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por otras Entidades: Se valorarán con un tercio de la escala del apartado 1.
3. Titulación complementaria: Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones oficiales que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso a la plaza, hasta un máximo de 5 puntos, de la manera siguiente:
  - Por superar en un nivel la titulación exigida en la convocatoria: 2 puntos.
  - Por superar en dos o más niveles la titulación exigida en la convocatoria: 5 puntos.

A estos efectos se considerarán los siguientes niveles de titulación: 1: Título Graduado ESO / FP I o Equivalente, 2: Título Bachiller / FP II o Equivalente, 3: Título FP III / Técnico Superior, 4: Título de Diplomado, 5: Título de Licenciado / Grado, 6: Máster Oficial de Postgrado, 7: Título de Doctor.

2. FASE DE OPOSICIÓN: La oposición constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirán en:
  - a. PRIMER EJERCICIO: Contestar a un cuestionario de preguntas tipo test sobre los temas del programa anexo que figurará en las correspondientes convocatorias, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
    - Plazas del Subgrupo A1: Temario: 60 temas. Cuestionario: 80 preguntas (más 5 de reserva). Tiempo máximo de realización: 85 minutos.
    - Plazas del Subgrupo A2: Temario: 40 temas. Cuestionario: 70 preguntas (más 5 de reserva). Tiempo máximo de realización: 75 minutos.
    - Plazas del Subgrupo C1: Temario: 27 temas. Cuestionario: 60 preguntas (más 5 de reserva). Tiempo máximo de realización: 65 minutos.
    - Plazas del Subgrupo C2: Temario: 13 temas. Cuestionario: 40 preguntas (más 5 de reserva). Tiempo máximo de realización: 45 minutos.
    - Plazas Agrupaciones Profesionales / Subgrupo E: Temario: 7 temas. Cuestionario: 30 preguntas (más 5 de reserva). Tiempo máximo de realización: 35 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Cada respuesta incorrecta se penalizará con un cuarto de la valoración asignada a cada pregunta.

El Ejercicio será confeccionado por el Presidente, después de recabar preguntas de los demás miembros del Tribunal. La responsabilidad por



la elaboración y la custodia de dicho examen corresponderá exclusivamente al Presidente.

Se utilizarán, en la medida de lo posible, formularios OMR o similares, para que el opositor pueda llevarse copia de sus respuestas; indicándose en el mismo las normas de realización y cumplimiento.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la relación de las respuestas al cuestionario que se hayan estimado correctas (plantilla provisional), abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.

El Tribunal analizará las respuestas a los ejercicios, estimará o rechazará dichas reclamaciones anulando las preguntas o sustituyendo las respuestas que, en su caso, consideren necesarias y determinando las preguntas de reserva que sustituyan a las anuladas, si las hubiere, al tiempo que ratificarán las que consideren respuestas correctas (plantilla definitiva). Ratificadas las respuestas correctas, se valorarán los ejercicios.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

- b. SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá, con carácter general, en la realización de un supuesto o prueba práctica, de entre las dos que se propondrán y que serán fijadas en el momento inmediatamente anterior a su celebración. En las bases específicas de cada convocatoria se concretarán el contenido, los criterios de corrección y demás aspectos del supuesto o prueba práctica para tener en cuenta por los aspirantes.

El Ejercicio será confeccionado por el Presidente, después de recabar preguntas de los demás miembros del Tribunal. La responsabilidad por la elaboración y la custodia de dicho examen corresponderá exclusivamente al Presidente.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la plantilla provisional, abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones.

El Tribunal analizará las respuestas a los ejercicios, estimarán o rechazarán dichas reclamaciones anulando las preguntas o sustituyendo las respuestas que, en su caso, consideren necesarias y determinando las preguntas de reserva que sustituyan a las anuladas, si las hubiere, al tiempo que ratificarán las que consideren respuestas correctas (plantilla definitiva). Ratificadas las respuestas correctas, se valorarán los ejercicios.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.



No obstante lo anterior en cuanto a la celebración de cada uno de los ejercicios, las bases específicas que regulen las convocatorias de bolsas de trabajo para cubrir plazas encuadradas en la Subescala de Servicios Especiales, esto es que se trate de personal de oficios y servicios, podrán establecer que el supuesto o prueba práctica se celebre en primer lugar.

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se valorará con un máximo de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos en cada uno de ellos.

En las pruebas selectivas deberán garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente según lo establecido en la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

#### NOVENA: VALORACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Una vez realizada la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados por los aspirantes.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en los tres días hábiles siguientes, la valoración provisional de los méritos de los aspirantes, abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición y de los méritos valorados.

El Secretario del Tribunal publicará, con el visado del Presidente del mismo, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con la indicación de la puntuación obtenida (de cada uno de los ejercicios y de la fase de concurso).

Se formará una bolsa de trabajo integrada por todos aquellos aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen superado, al menos, uno de los ejercicios de la fase de oposición. La bolsa de trabajo será válida hasta la celebración de las próximas pruebas selectivas para la provisión definitiva de plazas vacantes o, en su caso, hasta que se proceda a la convocatoria de una nueva bolsa de trabajo.

Las bolsas de trabajo se publicarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara hasta su extinción.

**DÉCIMA: RECURSOS.**

Las presentes bases, así como los actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la LPACAP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Guadalajara, 7 de Agosto de 2020, El Presidente, José Luis Vega Pérez

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**NOMBRAMIENTOS PERSONAL EVENTUAL****2078**

Por Decreto de Presidencia, núm. 2020-1728, de fecha 5 de agosto de 2020, han sido designadas, como personal eventual de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara:

- VERÓNICA RENALES ROMO como Asesor, con dedicación al 25%, y unas retribuciones brutas anuales de 9.677,22 euros, y efectos 4 de agosto de 2020.
- ITZIAR ASENJO DOMÍNGUEZ como Asesor, con dedicación al 25%, y unas retribuciones brutas anuales de 9.677,22 euros, y efectos 4 de agosto de 2020.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Guadalajara, 7 de agosto de 2020, El Presidente, José Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO 2020

---

**2079**

BDNS (Identif.): 519583

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones de esta Convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, así como Asociaciones, Entidades y Organizaciones con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituidas, como mínimo dos años antes de la publicación de la presente Convocatoria, e inscritas formalmente en el Registro que por su naturaleza corresponda.
- b. Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de actividades y proyectos de cooperación y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- c. Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en materia de cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.
- d. Contar con representación o delegación permanente en la provincia de Guadalajara, aplicada expresamente a tareas en el ámbito de la cooperación al desarrollo, con antigüedad de al menos un año antes de la convocatoria. A estos efectos no será suficiente disponer de una representación formal, por lo que deberá acreditarse la implantación real de la ONG en Guadalajara, identificando la sede social y aportando organigrama, estructura, forma de organización y actividades. Así mismo, deberá indicarse el nº de asociados en Guadalajara.
- e. Estar al corriente de obligaciones fiscales y económicas con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, en el Servicio Provincial de Recaudación, y con la Agencia Tributaria y la Seg Social.
- f. No estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el Art.



13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo. Objeto:

Será un proyecto subvencionable el conjunto de acciones diseñadas para lograr un objetivo específico de desarrollo, pudiendo alcanzar la actuación a las áreas o sectores priorizados en la convocatoria, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

- a. Las acciones propuestas deberán resolver situaciones de carácter permanente y estable, estando expresamente excluidas las situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.
- b. Los proyectos deben tener como objetivo la promoción y el desarrollo de personas y comunidades en los países en vías de desarrollo.
- c. Los proyectos deben ser promovidos y gestionados a instancias de contrapartes (socios locales), grupos o asociaciones -nunca particulares ni organismos públicos- que ofrezcan garantías suficientes de que los fines perseguidos puedan alcanzarse.

Tercero. Bases reguladoras: Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el veintinueve de marzo de 2004 y publicada en el B.O.P de Guadalajara N° 59 de fecha 17 de mayo de 2004 y en la url:

[http://transparencia.dguadalajara.es/c/document\\_library/get\\_file?uuid=29f44123-03f8-49e6-85ab-f0bee9c6dcff&groupId=704228](http://transparencia.dguadalajara.es/c/document_library/get_file?uuid=29f44123-03f8-49e6-85ab-f0bee9c6dcff&groupId=704228).

Además, esta convocatoria está recogida en el Plan estratégico de subvenciones, período 2020-2022, aprobado por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP n° 53 de fecha 17 de marzo de 2020, y en la siguiente url:

<https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES-20202022>

Cuarto. Cuantía: El crédito total de la convocatoria es de 130.000,00 € conforme al siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	231.780 00	231.480 09
Descripción	Crédito máximo (gasto inversiones)	Crédito máximo (gasto corriente)
A. Proyectos de Cooperación al Desarrollo (gasto inversiones)	65.000,00 €	5.000,00 €
B. Proyectos de Cooperación al Desarrollo (gasto corriente)		60.000,00 €
Total	65.000,00 €	65.000,00 €
	TOTAL 130.000,00 €	

La ayuda solicitada a la Diputación Provincial de Guadalajara no podrá ser superior al 80% del total presupuestado, debiendo la ONGD aportar como financiación al proyecto (mediante aportaciones en efectivo o valorizadas de la entidad solicitante, de la contraparte local, de entidades privadas o de Administraciones Públicas), el porcentaje restante. Asimismo, la cantidad máxima a solicitar por proyecto a la Diputación Provincial de Guadalajara deberá ser:



Aplicación presupuestaria	231.780 00	231.480 09
Descripción	Importe máximo a solicitar (gasto inversiones)	Importe máximo a solicitar (gasto corriente)
A. Proyecto de Cooperación al Desarrollo (gasto inversiones)	32.500,00 €	2.500,00 €
B. Proyecto de Cooperación al Desarrollo (gasto corriente)	---	20.000,00 €

Solo podrá presentarse una solicitud/proyecto por organización o entidad solicitante.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se tramitarán a través de la Sede electrónica <https://dguadalajara.sedelectronica.es>, así como a través de cualquier otro medio electrónico habilitado o, en su caso, por cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de los anexos correspondientes, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad o agrupación, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica y ejecutar la opción de enviar.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 10 de agosto de 2020, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 4 DE AGOSTO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN LA PROVINCIA, AÑO 2020

---

**2080**

BDNS (Identif.): 519600

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones reguladas por la presente convocatoria Entidades, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y, que desarrollen su actividad y tengan su domicilio social y/o delegación en un municipio de la provincia de Guadalajara.

Segundo. Objeto:

Es objeto de la Convocatoria regular la concesión de ayudas destinadas a Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, para el mantenimiento y desarrollo de Programas de naturaleza social, a través de los cuales, mejoren las condiciones de vida de personas que se encuentren o presenten mayor riesgo de vulnerabilidad y residan en municipios de la provincia con población inferior a los 20.000 habitantes.

Los programas objeto de subvención, tanto en el caso de que se vengán ejecutando con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, como si son de nueva formulación, irán destinados a cubrir necesidades específicas de atención de personas en riesgo o situación de exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad. A este respecto, los programas subvencionables vienen recogidos en la base cuarta de la Convocatoria.

A la hora de establecer el orden de prelación, se efectuará en primer lugar valoración de las solicitudes presentadas por aquellas entidades que no han recibido ayuda nominativa por parte de esta Institución, y a asignarles la



subvención que corresponda en cada caso. Solo en el caso de que, efectuada esta asignación, exista crédito disponible se procederá a continuación, a valorar el resto de las solicitudes presentadas, asignando por su orden, el remanente.

La Excm. Diputación Provincial podrá conceder una subvención para el conjunto de la actividad que proyecte realizar el colectivo solicitante, o bien para algún apartado explícito y puntual de ésta.

Tercero. Bases reguladoras: Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, y en atención a su especificidad, las bases reguladoras de la subvención se incluyen en la propia convocatoria.

Cuarto. Cuantía:

El crédito total de la convocatoria es de 55.000,00 €.

La cuantía máxima a conceder para cada proyecto es de 3.500,00 €.

La ayuda solicitada a Diputación Provincial de Guadalajara no podrá ser superior al 80% del total presupuestado, debiendo la entidad solicitante aportar como financiación al programa o actividad, el porcentaje restante. A estos efectos, la organización podrá recibir cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad o programa subvencionado.

La cuantía de las subvenciones estará limitada por las consignaciones presupuestarias existentes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

La fecha límite de presentación de solicitudes será el día 15 de septiembre de 2020. La presentación fuera del plazo establecido será causa de inadmisión de la solicitud del interesado.

Solo podrá presentarse una solicitud por entidad solicitante.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, debiendo presentarse de manera telemática a través de la Sede Electrónica de Diputación, mediante el procedimiento de Instancia General. También se podrá presentar la solicitud, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 10 de agosto de 2020, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

### CONVOCATORIA ELECCIÓN JUEZ DE PAZ

---

**2081**

#### BANDO DE ALCALDIA

Asunto: Elección de Juez de Paz, Titular y Sustituto

DÑA. MARIA PAULA GARCÍA GÓMEZ Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de ESCOPETE (GUADALAJARA), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Escopete, a 10 de agosto de 2020. La Alcaldesa, María Paula García Gómez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASPUEÑAS

### ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

---

**2082**

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de TREINTA DIAS para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Caspueñas, a 10 de Agosto de 2020. El Alcalde D. José Antonio Alonso Rodriguez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (DELEGACIÓN)

---

**2083**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el siguiente acuerdo municipal:

Delegación de competencias en la firma de los contratos en el Marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible. Decreto de Alcaldía 2020-2629 de 7 de agosto de 2020:



- Acordar la delegación de la competencia de la firma de los contratos en el Marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible en la Primera Teniente de Alcalde, con funciones de Coordinación General, D<sup>a</sup>. Susana Santiago Peñalver.

En Azuqueca de Henares, a 7 de agosto de 2020. Firmado: el Alcalde D. José Luis Blanco Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO GENERAL 2020

---

**2084**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de agosto de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Viana de Jadraque a 7 de agosto de 2020. El Alcalde, Luis Francisco Salinas Cuesta

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

---

**2085**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con



el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	0,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	34200.00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	103514,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	94250,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	88597,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	320561,00 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	0,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	187380.00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	600,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	95976,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	29920,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	6685.00€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	320561,00 €



## PLANTILLA DE PERSONAL

ANEXO DE PERSONAL RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE  
INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

## 1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1 GRUPO: A1 COMPLEMENTO: Nivel 24 TITULACIÓN  
ACADÉMICA: Licenciatura

OBERVACIONES: En Agrupación

## 2. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón servicios múltiples.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudio básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 2

OBSERVACIONES: Puestos de trabajo sujetos a la subvención concedida por el  
Servicio Público de empleo Estatal en el marco del Plan de Empleo de Zona Rural  
Deprimida. DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón servicios múltiples

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudio básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudio básicos.

OBSERVACIONES: Puesto de trabajo sujetos a la subvención concedida por la  
Consejería de Economía Empresas y Empleo con cargo a la subvención a  
entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas  
desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social  
Europeo convocadas mediante Resolución de 24/10/2019, de la Dirección General  
de Programas de Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2019, las  
subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la  
contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social,  
cofinanciada por el Fondo Social Europeo (DOCM nº 212, DE 25/10/2019)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-  
Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo  
170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales  
aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y  
plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Anquela del Ducado a 24 de julio de 2020. El Alcalde- Presidente Primitivo Moreno  
Novella

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

**EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020**

---

**2086**

Expediente: 467/2020

Asunto: ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020

Este Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 10 de agosto de 2020, acordó aprobar con carácter inicial el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020; lo que da conformidad con lo dispuesto en art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público; disponiendo los interesados de plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia para estudio del expediente y presentación de reclamaciones.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que se hayan presentado reclamaciones, o éstas hayan sido resueltas, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Trillo a 10 de agosto de 2020; El Alcalde: Jorge Peña García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

**EDICTO EMPLAZAMIENTO INTERESADOS**

---

**2087**

EDICTO

El Sr Alcalde del Ayuntamiento de Anguita, en virtud del oficio recibido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº1 de Guadalajara.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº1 de Guadalajara en el Procedimiento Ordinario 37/2020,



promovido por la mercantil CIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A. frente a este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En Anguita a 10 de Agosto de 2020. Fdo. El Alcalde, D. Santos Ballesteros Medina

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

### **DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA TEMPORAL DEL ALCALDE**

**2088**

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía, por Resolución n.º 2020-213, de fecha 7 de agosto de 2020, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Delegar en la Concejal de este Ayuntamiento y Primera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup>. María José Mojón Cuadrado, la totalidad de las funciones que tengo atribuidas, durante los días 21 al 27 de agosto de 2020, ambos incluidos.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica del Ayuntamiento y web oficial del mismo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

En Tórtola de Henares, a 7 de agosto de 2020. El Alcalde. Martín Vicente Vicente

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA**

---

**2089**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de CONVIVENCIA CIUDADANA, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Torre del Burgo, a 10 de agosto de 2020. El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

**APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE FESTEJOS TAURINOS**

---

**2090**

Aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA FESTEJOS TAURINOS, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas .



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Torre del Burgo, a 10 de agosto de 2020. El Alcalde, José Carlos Moreno Díaz

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SELAS

### ANUNCIO CUENTA GENERAL 2019

---

**2091**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Selas a 6 de agosto de 2020. El Alcalde-Presidente, Fdo. Félix Martínez Sanz

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA ESCOLAR EN PRÁDENA DE ATIENZA

---

**2092**

El Pleno del Ayuntamiento de Prádena de Atienza, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la ayuda escolar.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Prádena de Atienza, a 10 de agosto de 2020. El Alcalde, Fdo.: Iounut Botez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

### LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS (SUBSANACIÓN)

**2093**

Resolución de Alcaldía

Expediente N.º: 471/2020

Asunto: LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS RECTIFICADA

Procedimiento: CONSTITUCION BOLSA DE TRABAJO SECRETARIA-INTERVENCION

Fecha de iniciación: 13 de Julio de 2020

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Revisando la publicación del Listado Provisional de admitidos publicado en el BOP de Guadalajara nº 150, de 10 de Agosto de 2020, se advierten errores de hecho o materiales al observar que no se incluyó a un candidato que había presentado solicitud en fecha y forma correcta.

Constatada la existencia de errores materiales existentes, y de acuerdo a la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece en su art. 109.2 "Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Por medio de la presente, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la [Ley 11/1999, de 21 de abril](#), resuelvo:

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación PROVISIONAL de aspirantes admitidos y



excluidos, incluyendo al candidato omitido:

LISTADO DE ADMITIDOS:

D.N.I./N.I.F.	Nombre	Registro de Entrada
***0015**	BIURRUN GAONA, Jorge	2020-E-RE-189
***1072**	LOPEZ COZAR, Fermín	2020-E-RE-190
***3853**	GARCIA DE FERNANDO MORENO, José Luis	2020-E-RE-194
***4842**	PARDO BALLESTER, Isabel María	2020-E-RE-195
***9121**	CAMONS COBO, Ana María	2020-E-RC-966
***5176**	JORGE GARCIA, Patricia	2020-E-RC-963
***4561**	SIERRA GARCIA, Luis	2020-E-RE-197
***1635**	ABAJO GIL, Javier	2020-E-RE-196
***5065**	PILA MARTINEZ, María Carmen	2020-E-RE-199
***0341**	BARRIOPEDRO MONGE, Juan Manuel	2020-E-RE-200
***5449**	DIAZ MACIAS ,Manuel	2020-E-RC-973
***6451**	LOPEZ CAZORLA, Ruth	2020-E-RE-202
***9994**	LORENTE BAUTISTA, Vicent	2020-E-RE-206
***1239**	MOYA PENAIRA, María	2020-E-RE-205
***9868**	VICENTE CHARCO, Inés	2020-E-RE-210
***8487**	PEREZ ALCARAZ, María José	2020-E-RE-204
***6329**	ESTEVEZ ALFONSO, Roberto Carlos	2020-E-RC-980
***1153**	NIÑO SANZ, Marta	2020-E-RE-208
***2061**	HERRERA MORENO, Jose Fabio	2020-E-RE-192

LISTADO DE EXCLUIDOS Y CAUSA DE EXCLUSION:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSION
***4794**	MACARRO RODRIGUEZ, José Carlos	Solicitud presentada fuera de plazo

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos RECTIFICADA, en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de siete días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Lo manda y firma Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás Zacarías, en Pioz, a 10 de Agosto de 2020; de lo que, como Vicesecretaria-Interventora Accidental, doy fe.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

CORRECCIÓN DE ERRORES AL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA NÚMERO 146, DE FECHA 04/08/2020, SOBRE CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

---

**2094**

Advertido error en el texto del anuncio núm. 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 146, de fecha 4 de agosto de 2020, sobre convocatoria y bases reguladoras para la contratación de un ayudante de servicios múltiples para al Brigada mediante contrato de relevo, procede la corrección de la Base Cuarta en los siguiente términos:

Donde dice: “Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos

exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se ajustarán al modelo que se anexa en estas bases y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo y presentadas en el Registro General en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento: [www.marchamalo.es](http://www.marchamalo.es). <http://Marchamalo.sedelectronica.es>”.

Debe decir: “Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos

exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se ajustarán al modelo que se anexa en estas bases y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo y presentadas en el Registro General en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de



anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento: [www.marchamalo.es](http://www.marchamalo.es). <http://Marchamalo.sedelectronica.es>".

Marchamalo, 5 de agosto de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS MUNICIPALES

**2095**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de caminos públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Aprobación de la Ordenanza Reguladora del Uso de Caminos Públicos

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Alcalde informa que el Sr. Concejales de Agricultura Luis Ballesteros, se marcó como objetivo el desarrollo de una ordenanza que regulara el mejor uso de los caminos, para lo que, junto con el Sr. Concejales Román García han trabajado en una propuesta.

El Sr. Concejales Román García expone que consta en el expediente informe sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza y hace un breve resumen de los aspectos más importantes de la propuesta.

El objetivo de la ordenanza es mantener el buen estado de los caminos y su uso responsable, viene acompañada de un compromiso de inversión del Ayuntamiento para mejorar los accesos a las fincas. Recoge las competencias para las licencias y autorizaciones de usos, la comprobación, inspección y denuncias, el ámbito de actuación que afecta a todos los caminos, las limitaciones de uso, tonelaje, paso de ganados, las alteraciones en los caminos, los vallados de fincas lindantes con los caminos, las distancias de plantación, el procedimiento sancionador.

Comenta el Sr. Concejales Luis Ballesteros que se trata de la ordenanza sirva para reducir los costes de inversión en caminos en el futuro.



Sometido a votación, por la unanimidad de los Concejales presentes en la sesión se acuerda:

1º. Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del uso de caminos públicos.

2º. Someterla a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento: Illana.sedelectronica.es y en el tablón de anuncios a efectos de reclamaciones.

3º. En caso de no presentarse alegaciones en el período de información pública se entenderá definitivamente aprobada entrando en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.».

## « ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. INTRODUCCIÓN.

1.1.- La presente Ordenanza Reguladora del Uso de los Caminos Públicos, tiene por objetivo y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute, mantenimiento y respeto de las vías públicas rústicas de titularidad municipal, establecer la anchura mínima de los caminos, las distancias de plantación colindantes, la instalación de vallados, su configuración y cualquier tipo de construcción; tipificando las infracciones, sus sanciones y el procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el carácter de uso público de los caminos y su respeto por los usuarios, así como velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

1.2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todos los propietarios, arrendatarios, aparceros y usufructuarios de fincas rústicas.

1.3.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

#### Artículo 2. COMPETENCIAS.

Corresponde al Concejal de Agricultura, o persona en quien delegue, la concesión de licencias o autorizaciones previstas en la presente Ordenanza, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la normativa vigente y el ejercicio de la facultad sancionadora, salvo en los casos en que ésta se encuentra atribuida a otros órganos.



### Artículo 3. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

3.1.- Los agentes municipales y guardería rural podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes. Serán agentes municipales el Alcalde, el Concejal delegado de Agricultura y el personal al servicio del Ayuntamiento de Illana.

3.2.- Si de la inspección se apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable o la existencia de deficiencias, emitirá el oportuno informe. Dicha situación dará lugar a la incoación del correspondiente expediente.

### Artículo 4. DENUNCIAS.

4.1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las deficiencias o anomalías que considere contravienen las prescripciones de esta Ordenanza.

4.2.- El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

4.3.- En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

4.4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o Guardería Rural en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

### Artículo 5. RÉGIMEN JURÍDICO

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

## TÍTULO II. REGULACIÓN DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

### Artículo 6. OBJETO.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 4.a y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto que son bienes de dominio público así como la garantía de su conservación y la salvaguardia de su carácter de uso público.

### Artículo 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.



Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal de Illana y Aldovera.

Los caminos rurales de dominio público aparecerán clasificados en el inventario de caminos rurales públicos de este municipio, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (1er, 2º y 3er orden):

- Los incluidos en 1er orden: Serán las Vías Pecuarias, Cañadas, Cordeles y Coladas cuya anchura se regirá por lo dispuesto por la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

- Los incluidos en 2º orden: Serán los caminos realizados con la Concentración Parcelaria de Illana y tendrán el ancho establecido en el proyecto de dicha Concentración Parcelaria.

- Los incluidos en 3er orden: Serán el resto de caminos, carriles y sendas de Illana y Aldovera cuyo trazado será el de costumbre, y tendrán un ancho mínimo de tres metros de calzada.

Los caminos rurales públicos cuyo trazado coincida, en todo o en parte, con una vía pecuaria, tendrán el ancho que la legislación vigente marque para las mismas.

Las anchuras anteriormente citadas se refieren al ancho mínimo, sin que se altere, con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la mayor anchura que hasta la fecha tuvieran ciertos caminos por hecho o por derecho.

En el supuesto que por las condiciones específicas del camino, respecto a su trazado o nivel de tráfico viario, requiera una modificación de su anchura, ésta se hará atendiendo a criterios objetivos, siendo competencia del Pleno Corporativo la adopción del acuerdo correspondiente. En este caso, será preciso proceder a la apertura de un plazo de exposición pública con el fin de que por los interesados se puedan formular alegaciones o reclamaciones.

#### Artículo 8. LIMITACIONES DE USO.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones escritas o señalizaciones de prohibición de paso.

El Ayuntamiento, atendiendo a la situación de los caminos, podrá limitar el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar el firme de las vías rurales, evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos.

A los acuerdos de limitación de peso y carga se les dará la mayor publicidad posible, colocándose señales de limitación de peso 40 toneladas y de velocidad 40 Km./hora.



Donde habitualmente se traslade o transporten áridos y zahorras procedentes de canteras durante un tiempo, el Ayuntamiento podrá pedir una fianza por la totalidad del mantenimiento y ejecución del camino que utilicen.

El tránsito ganadero por los caminos rurales queda obligado a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

#### Artículo 9. CONSERVACIÓN.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público.

Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que el acceso por el mismo esté siempre permitido, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore, obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante. Los propietarios, arrendatarios, aparceros y usufructuarios colindantes a caminos municipales de dominio público deberán guardar las distancias que marca la presente ordenanza desde el borde exterior de la cuneta en cuanto a los diferentes tipos de cultivos, con el fin de no dañar dichos caminos como consecuencia de su labor posterior, así como de la colocación de vallados y construcciones.

Queda prohibida totalmente la circulación o maniobras con vehículos que deterioren el firme de los caminos, como son los llamados tractores orugas y otros similares. Si para trasladarse esta clase de vehículos de una finca a otra tienen que cruzar un camino, deberán colocarse medidas de protección para que el vehículo no dañe el firme. Si se incumpliese esta obligación y se ocasionaran perjuicios, serán responsables el conductor del vehículo y subsidiariamente el dueño de la finca. Estas maniobras se realizarán, a ser posible, dentro de la propiedad del interesado.

#### Artículo 10. ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares. El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

#### Artículo 11. ALTERACIONES.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en caminos públicos o cerramientos y otros, está sometido a la autorización previa del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación



cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Se necesita autorización Municipal para cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., al solicitante se le exigirá una breve memoria de la obra para comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación, con depósito de fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino.

No se permitirá, sin la previa autorización municipal, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc.), que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

#### Artículo 12. VALLADOS.

Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindantes con caminos de dominio público municipal. La finalidad de estas licencias es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura.

Estas últimas licencias quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal preceptivo sobre Obras y Construcciones. Las distancias mínimas de vallado respecto del eje del camino serán:

- Para Veredas y Cordeles: 10 metros desde el eje del camino.
- Para el resto de caminos, sendas, etc.: 5 metros desde el eje del camino.

En cuanto a la distancia mínima de las edificaciones colindantes con caminos será, según lo dispuesto en el artículo 55.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de quince metros del borde de la calzada en todos los caminos, cualquiera que sea su clasificación.

#### Artículo 13. OTROS ELEMENTOS.

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

#### Artículo 14. DISTANCIA DE LA PLANTACIÓN.

La plantación nueva de cualquier tipo de arbusto se realizará a una distancia mínima genérica de dos metros desde el borde exterior de la cuneta respectiva, con el fin de evitar la roturación del camino como consecuencia de las labores agrícolas.

Se marcan las siguientes distancias específicas:

- Olivos o similares (leñosos): A 3,5 metros de la cuneta.
- Viñas: A 2 metros de la cuneta.



- Cereales o similares: 20 centímetros desde el borde de la cuneta.

### TÍTULO III. LICENCIAS

#### Artículo 15. AUTORIZACIÓN.

En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en los artículos 5 y 6, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, que son la finalidad del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

#### Artículo 16. PERJUICIOS DE TERCEROS.

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

#### Artículo 17. SOLICITUDES.

Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o de utilización privativa del mismo o limitada del uso general deberá ir acompañada de:

- Memoria con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.
- Plano de ubicación.

Los Servicios Técnicos municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la documentación antes señalada y, en caso de solicitar cambio de trazado de camino, la autorización, en su caso, de los propietarios afectados.

#### Artículo 18. VERIFICACIÓN.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento, y que en su localización y características se ajustan a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.



El beneficiario de la licencia o autorización de obras deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar las obras y deberá presentarlo a cualquier autoridad municipal que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de las obras a fin de justificar la legalidad de las obras acometidas.

#### Artículo 19. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por uso no conforme de las condiciones de otorgamiento o infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas. Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización de licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden a criterio del Ayuntamiento.

#### TÍTULO IV. VIGILANCIA, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### Artículo 20.

La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación general y la específica de caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que velará por el respeto de su trazado y características e informará de las agresiones, vertidos o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza, dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de ejecución. En caso de obras de las descritas en los artículos 6º y 7º, ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

##### Artículo 21.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de dominio público y los particulares, en aquellos casos en que sus límites apareciesen imprecisos o sobre los que existieran indicios de usurpación.

##### Artículo 22.



En el caso de realización de obra o instalación no amparada por autorización, que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino rural público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino a su condición original, pasándole cargo al infractor del coste de la ejecución.

En caso de obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la concedida, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se le incoe por infracción a esta Ordenanza o de la legislación aplicable.

#### Artículo 23.

Las infracciones del artículo 4º de la presente Ordenanza serán notificadas a los interesados para que, previa audiencia por plazo de diez días, se proceda a la suspensión inmediata del acto o causa origen de la infracción, cesando la interceptación, obstaculización, ocupación y/o usurpación del camino.

#### Artículo 24.

En el caso de producirse el deterioro de alguno de los caminos rurales públicos, y una vez transcurrido el plazo de audiencia indicado en el artículo anterior, se requerirá al infractor para que, en el plazo máximo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos.

Si transcurrido dicho plazo, el infractor no ha reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 98 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí o a través de las personas o entidades que determine, a costa del infractor.

#### Artículo 25.

Incurrirá en responsabilidad administrativa quien cometa alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará en lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 26.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o el Ayuntamiento Pleno, en función de la gravedad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.



Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a. Naturaleza de la infracción.
- b. Grado de peligro para las personas.
- c. Grado de intencionalidad.
- d. Reincidencia.
- e. Gravedad del daño causado.
- f. Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto del adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

#### Artículo 27.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 28.

Se considera infracción leve:

- a. La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, y que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.
- b. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, y legislación y siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles, así como encharcar el camino con aguas de riego, sea cual sea la técnica de aplicación del riego.
- c. Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no implique la ilegalización de las obras acometidas.

#### Artículo 29.

Se considera infracción grave:

- a. La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.
- b. La reiteración en el vertido o derrame de objetivos o materiales de cualquier naturaleza.
- c. La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
- d. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia



- previstas en la presente Ordenanza.
- e. Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves.
  - f. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.
  - g. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.
  - h. Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
  - i. Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.
  - j. Cruzar los caminos sin protección del firme, o circular con vehículos que ocasionen deterioro (con los tractores, orugas, etc.) al mismo.
  - k. Poner plantaciones a menor distancia de la permitida en esta Ordenanza.
  - l. Cualquier acción y omisión intencionada que como consecuencia de la misma se origine perjuicios a la Vía Pública Rural.

#### Artículo 30.

Se considera infracción muy grave:

- a. Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.
- b. La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito y uso de los caminos.
- c. Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.
- d. Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves.
- e. Vallar la finca a menor distancia de la permitida por esta Ordenanza, respecto del eje del camino.
- f. Construir a menor distancia de la permitida por las Normas Urbanísticas del municipio, respecto del eje del camino.

#### Artículo 31.

Sin perjuicio de exigir en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, se sancionarán en la siguiente manera:

- Infracciones leves: multa de 50 € hasta 750 €.
- Infracciones graves: multa de 750 € a 1.500 €.
- Infracciones muy graves: multa de 1.500 € a 3.000 €.

La imposición de la multa es independiente de la obligación de reponer el camino a



su estado anterior, reparando en su totalidad los daños ocasionados.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para las ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado el plazo de un año para que los interesados procedan a solicitar las autorizaciones correspondientes.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 7 de agosto de 2020, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### EDICTO APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2020 POR PCUOTAS MUNICIPALES

**2096**

Economía y Hacienda.

#### EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 (cuotas a pagar por el Impuesto Municipal y Recargo Provincial), se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un



mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

**PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2020.

Del 21 de septiembre de 2020 al 23 de noviembre de 2020.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

**PAGO EN PERIODO EJECUTIVO:** Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, se aplicará un recargo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio y se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo una vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo marcado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan:

IBERCAJA, BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA , BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA , BANKIA , CAIXA-BANK, ABANCA, EUROCAJA RURAL SCC, BBVA, BANCO SANTANDER Y BANCO SABADELL.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora IBERCAJA para solicitarlos.

Guadalajara, 10 de Agosto de 2020. El Director de la Oficina Tributaria. Fdo.: Juan Manuel Suárez Álvarez